

**DÉCIMA:** La Dirección de Capacitación asignará los cupos correspondientes a las Residencias de Profesionales de la Salud en las distintas especialidades en el ámbito de la MUNICIPALIDAD a efectos de ser incluidos en el llamado a concurso anual que efectúa el MINISTERIO, según la disponibilidad de recursos docentes, organizativos y financieros y las plazas para rotación en el primer nivel de especialidades y disciplinas con sede en Hospitales, en acuerdo con la política sanitaria municipal y la disponibilidad de ésta.

16  
CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD  
FOLIO 3

**DECIMA PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD se hará cargo de:

1. Proporcionar sus efectores para que la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud evalúe el cumplimiento de los requisitos necesarios para el adecuado desarrollo de las Unidades de Residencias conforme la "solicitud de apertura de Unidades de Residencia en Sede Municipal".
2. Facilitar los recursos de infraestructura, equipamiento e insumos para el desarrollo de las actividades docentes, tal como se prevé en la cláusula OCTAVA del presente acuerdo.
3. Contar con profesionales formados en la disciplina y especialidades de las residencias y rotaciones propuestas, que constituirán el cuerpo docente de los residentes.
4. Asumir la responsabilidad de que los residentes en las diferentes disciplinas/especialidades tengan acceso al cumplimiento de los programas de residencia de acuerdo a las planificaciones docentes existentes.
5. Asumir la responsabilidad de que los residentes de especialidades con alguna orientación para el primer nivel de atención desarrollen sus actividades en efectores del primer nivel según los programas vigentes.
6. Prever los recaudos necesarios para la provisión de un almuerzo en el horario de la residencia y de almuerzo y cena en los días establecidos como guardias de 24 hs., así como el alojamiento adecuado de los profesionales residentes.
7. Registrar y controlar la asistencia en la Dirección de Personal y proveer todos los elementos de apoyo docente necesarios para una adecuada capacitación.
8. Gestionar los medios para proveer de materiales y recursos necesarios para la capacitación como, pizarras, biblioteca, material de escritura, computadoras, acceso a Internet, y contar con sala de estudio o salón de usos múltiples, y todo aquello que se considere imprescindible a estos efectos.
9. Asumir a su exclusivo cargo, a través de su intendente, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 108 inc 9° de la L.O.M, la obligación de ofrecer la incorporación al residente egresado de las Unidades de Residencia de su jurisdicción, una vez culminada la misma y debidamente aprobada por la Dirección de Capacitación de Profesionales de la salud de la Provincia de Buenos Aires, por un término al menos igual al plazo que hubiere durado la residencia.

**DECIMA SEGUNDA:** El MINISTERIO se compromete a:

1. Aprobar, previo análisis, las adecuaciones locales a los programas vigentes correspondientes a las residencias que resulten de la aplicación de la presente.
2. Efectuar la adjudicación de las becas a los profesionales residentes, según las pautas que, anualmente determinará el acto administrativo que convoca al concurso de aspirantes.

1975 17 26 MAY 2017